

PROYECTO DE ESTATUTO DEL CÍRCULO MILITAR

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN Y ALCANCE TERRITORIAL

- Art. 1.- El Círculo Militar es una organización de derecho privado; su ámbito es la recreación, actividades sociales y culturales; clasificada como corporación de primer grado, sin fines de lucro y apolítica. Se rige conforme a las disposiciones del Título XXX, del Libro I, de la Codificación del Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005.
- Art. 2.- Fijase como domicilio legal de su sede, la Av. Francisco de Orellana E7-73 y Diego de Almagro, La Pradera, Código Postal 170135, en el Distrito Metropolitano de Quito.
- Art. 3.- Tiene alcance nacional.

CAPÍTULO II

FIN, OBJETIVOS Y DEL VOLUNTARIADO

- Art. 4.- El fin del Círculo Militar, es fortalecer los lazos de amistad, solidaridad, camaradería, respeto, cortesía y sentido de pertenencia de sus socios, dependientes e invitados, bajo principios y valores morales y éticos.
- Art. 5.- Son objetivos del Círculo Militar:
- a.- Generar ambientes que brinden servicios recreacionales, sociales, deportivos, culturales, de hospitalidad y los que se crearen posteriormente.
 - b.- Fortalecer el principio de solidaridad, procurando ayudas sociales sostenibles y sustentables, que será regulado en el Reglamento.
 - c.- Ser lugar preferencial donde el socio, sus dependientes e invitados se sientan acogidos y con satisfacción del servicio prestado; y,
 - d.- Establecer convenios de cooperación recíproca con instituciones similares del país y del exterior.
- Art. 6.- El Círculo Militar no realiza ningún tipo de voluntariado de acción social y desarrollo.
- Art. 7.- El Círculo Militar, como institución, no podrá intervenir en asuntos políticos partidistas, raciales, laborales, ni religiosos.



CAPÍTULO III

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

- Art. 8.- El Círculo Militar, para su funcionamiento, se organiza en tres niveles: Directivo, Ejecutivo y Operativo. Los niveles de asesoramiento y apoyo se establecerán de acuerdo a las necesidades de cada nivel.
- a.- El Nivel Directivo lo forman:
- La Asamblea General; y,
 - El Directorio.
- b.- El Nivel Ejecutivo lo forman:
- La Gerencia General; y,
 - Las áreas y/o departamentos específicos que se crearen de acuerdo a las necesidades.
- c.- El Nivel Operativo se encuentra en:
- Las Jefaturas Administrativas de las sucursales de Quito, Guayaquil, Cuenca y las que se crearen, mismas que funcionarán en forma desconcentrada.

TÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS, INVITADOS Y DEPENDIENTES

CAPÍTULO I

DE LOS SOCIOS

- Art. 9.- Son socios del Círculo Militar, los oficiales de las Fuerzas Armadas en servicio activo y pasivo quienes, voluntariamente y en cualquier momento, presenten por escrito su solicitud de ingreso, la que será aprobada por la Asamblea General o, por delegación, el Directorio, si cumplen los requisitos previstos en este Estatuto y Reglamento.
- Art. 10.- Son derechos de los socios activos:
- a.- Asistir a las sesiones de la Asamblea General, sea de forma física o mediante medios electrónicos, e intervenir directamente en sus deliberaciones con voz y voto;
- b.- Elegir y ser elegidos a las dignidades que contemple este Estatuto;
- c.- Acceder a los servicios que ofrece el Círculo Militar, cumpliendo las condiciones y limitaciones reglamentariamente establecidas;
- d.- Invitar y patrocinar a otras personas para el uso de las instalaciones del Círculo Militar, cumpliendo las condiciones y limitaciones reglamentariamente establecidas;
- e.- Presentar ante el Directorio proyectos de reformas al Estatuto y a su Reglamento, así como proyectos para mejora y crecimiento del Círculo Militar;



- f.- Acceder a las ayudas sociales a que tuviere derecho, de acuerdo con lo que dispone el Reglamento;
- g.- Beneficiarse de los convenios que el Círculo Militar suscribiere;
- h.- Acceder a la información institucional, siguiendo los procedimientos reglamentarios;
- i.- Presentar denuncias, debidamente justificadas, a la Comisión de Ética y Transparencia, sobre actos o situaciones que afecten al interés del Círculo Militar y/o a sus socios; y,
- j.- Que se les extienda la credencial respectiva.

Art. 11.- Son obligaciones de los socios:

- a.- Cumplir las normas estipuladas en el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas por la Asamblea General, el Directorio, la Gerencia del Círculo Militar, y las Jefaturas Administrativas;
- b.- Pagar con puntualidad las obligaciones económicas;
- c.- Conocer su situación financiera y responsabilizarse de ella;
- d.- Desempeñar con honestidad, responsabilidad, eficiencia y dedicación los cargos para los que fueren elegidos y/o designados;
- e.- Respetar las normas de cortesía y de convivencia social, en todos los actos, dentro de las instalaciones del Círculo Militar, responsabilizándose patrimonialmente por las consecuencias de los actos de sus dependientes e invitados;
- f.- Prevenir y evitar su participación en cualquier acto de violencia o falta de respeto, que afecte la dignidad o la integridad de las personas, en el interior de las instalaciones del Círculo Militar;
- g.- Preservar y colaborar en el buen uso y conservación de los bienes del Círculo Militar;
- h.- Asumir el costo de la reparación o reposición en caso de daño o destrucción voluntaria o involuntaria de los bienes del Círculo Militar, causados por el socio, dependientes o sus invitados;
- i.- Tomar las precauciones necesarias para evitar accidentes en las áreas sociales y durante la práctica de cualquier disciplina deportiva;
- j.- Informar a la administración del Círculo Militar sobre cualquier situación anómala que ponga en riesgo a la seguridad de los usuarios, funcionarios, empleados o a las instalaciones del Círculo Militar;
- k.- No intervenir en actividades de proselitismo político partidista, racial o sindical dentro de las instalaciones del Círculo Militar;
- l.- Notificar al Círculo Militar, por escrito, su voluntad de separación;
- m.- Velar por el prestigio y buena imagen de la Institución; y,
- n.- Comunicar al Círculo Militar, cuando cambie su estado civil y/o conformación de su grupo familiar.



CAPÍTULO II DE LOS INVITADOS

Art. 12.- Son todas aquellas personas relacionadas con el socio y/o el Círculo Militar que sean aceptados por el Directorio. Tendrán la siguiente clasificación:

a.- De Honor:

Las personas naturales que hayan prestado servicios relevantes al Círculo Militar. Los condicionantes de aceptación como Invitado de Honor, así como el procedimiento de inclusión o exclusión se determinan en el Reglamento.

b.- Especiales:

- 1) Los Jefes de Misión Diplomática legalmente acreditados en el país, previa invitación y aceptación del Directorio, mientras dure su función;
- 2) Los oficiales en servicio activo de Fuerzas Armadas extranjeras, que se encuentren en comisión de servicios en el país, previa solicitud y aceptación del Directorio, mientras dure su función;
- 3) Los oficiales extranjeros en servicio pasivo radicados en el país, previa solicitud y aceptación del Directorio;
- 4) Los padres del socio casado o en unión de hecho, previa solicitud y aceptación del Directorio;
- 5) El cónyuge del socio fallecido mientras conserve dicho estado civil, previa solicitud y aceptación del Directorio;
- 6) Los hijos mayores de 25 años de edad de los socios vivos o fallecidos, previa solicitud y aceptación del Directorio; y,
- 7) Los hijos mayores de 18 años de edad del cónyuge, del socio en segundas nupcias o unión de hecho.

c.- Con Patrocinio:

Las personas naturales que, previo auspicio escrito de un socio, sean aceptados por el Directorio. Las condiciones de aceptación, así como el procedimiento de inclusión o exclusión se norman en el Reglamento.

d.- Invitados Ocasionales:

Las personas naturales que ingresen físicamente a las instalaciones del Círculo Militar, acompañadas por los socios o sus dependientes, así como los invitados especiales, previo el pago del respectivo servicio a utilizar, de acuerdo a la regulación establecida.

Art. 13.- Son derechos de los Invitados:

- a.- Utilizar las instalaciones que ofrece el Círculo Militar, bajo las condiciones y limitaciones establecidas en el Reglamento y disposiciones administrativas específicas;



- b.- Participar, previa invitación, en los actos sociales, culturales y/o deportivos que promueva, patrocine e intervenga el Círculo Militar;
- c.- Recibir la credencial cuya vigencia y condiciones se establece en el Reglamento; y,
- d.- Invitar a personas naturales a las instalaciones del Círculo Militar, bajo las regulaciones reglamentarias y administrativas.

Art. 14.- Son obligaciones de los invitados:

- a.- Cumplir las obligaciones económicas con el Círculo Militar, de acuerdo al Reglamento;
- b.- Respetar las normas de cortesía y comportamiento dentro de las instalaciones del Círculo Militar;
- c.- Asumir la responsabilidad patrimonial por sus actos y los de sus dependientes e invitados;
- d.- No incurrir en actos de violencia o falta de respeto que afecten la dignidad de las personas dentro de las instalaciones del Círculo Militar;
- e.- Tomar las precauciones necesarias para evitar accidentes en las áreas sociales y durante la práctica de cualquier disciplina deportiva;
- f.- Respetar las normas del Círculo Militar;
- g.- No intervenir en actividades de proselitismo político partidista, racial o sindical dentro de las instalaciones del Círculo Militar;
- h.- Notificar por escrito al Círculo Militar, su voluntad de separación;
- i.- Comunicar al Círculo Militar cuando cambie su estado civil; y,
- j.- Velar por el prestigio y buena imagen de la Institución.

CAPÍTULO III

DE LOS DEPENDIENTES DE SOCIOS E INVITADOS

- Art. 15.- Son dependientes del socio:
- a.- Su cónyuge o persona en unión de hecho;
 - b.- Sus hijos menores de 25 años;
 - c.- Sus hijos con discapacidad, sin límite de edad, de acuerdo al Reglamento;
 - d.- Los hijos del cónyuge menores de 18 años, cuando el socio contraiga segundas nupcias;
 - e.- Los padres del socio soltero, mientras éste mantenga tal condición.
- Art. 16.- Son dependientes de los Invitados:
- a.- Su cónyuge o persona en unión de hecho; y,
 - b.- Sus hijos menores de 18 años.



- Art. 17.- Son derechos de los dependientes de los socios e invitados:
- a.- Utilizar las instalaciones del Círculo Militar con las condiciones y limitaciones establecidas en el Reglamento y las disposiciones administrativas;
 - b.- Recibir la credencial sujeta a la fecha de vigencia del titular, de acuerdo con el Reglamento; y,
 - c.- Los dependientes del socio sólo podrán invitar a las instalaciones del Círculo Militar a otras personas bajo las regulaciones establecidas en el Reglamento y disposiciones administrativas.
- Art. 18.- Son obligaciones de los dependientes de los socios e invitados:
- a.- Respetar las normas de cortesía y comportamiento dentro de las instalaciones del Círculo Militar;
 - b.- Prevenir y evitar cualquier acto de violencia o falta de respeto que afecten la dignidad de las personas en las instalaciones del Círculo Militar;
 - c.- Colaborar para el buen uso y conservación de los bienes del Círculo Militar;
 - d.- Tomar las precauciones necesarias para evitar accidentes en las áreas sociales y durante la práctica de cualquier disciplina deportiva;
 - e.- Respetar las normas del Círculo Militar;
 - f.- Abstenerse de intervenir en actividades de proselitismo político partidista, racial o sindical dentro de las instalaciones del Círculo Militar; y,
 - g.- Velar por el prestigio y buena imagen de la Institución.

TÍTULO III

FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y DURACIÓN DE LAS FUNCIONES

- Art. 19.- Para la elección de dignidades, como candidato o elector, participará únicamente el socio activo.
- Art. 20.- El proceso electoral para la elección de las dignidades del Círculo Militar, se desarrollará de acuerdo al Reglamento.
- Art. 21.- El voto será directo, secreto y universal, presencial o a través de medios electrónicos.
- Art. 22.- Para la elección del Directorio, se conformarán listas a nivel nacional, sin nominación de dignidades, de acuerdo al Reglamento.
- Art. 23.- Las dignidades del Directorio son para tres años.
- Art. 24.- La designación de Presidente y Vicepresidente se efectuará:
- a.- Mediante elección interna de la lista ganadora, una semana antes de su posesión; y,



b.- La duración en dichas funciones será de tres años, luego de lo cual se procederá a una nueva elección interna.

El procedimiento para esta elección lo determina el Reglamento.

Art. 25.- Cualquier miembro del Directorio puede ser reelegido por una sola vez, en forma consecutiva o no.

Art. 26.- El miembro del Directorio que se postule a la reelección renunciará a la dignidad que ostenta.

TÍTULO IV

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS

CAPÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS DEL CÍRCULO MILITAR

Art. 27.- Están constituidos por:

a.- La Asamblea General;

b.- El Directorio;

c.- La Gerencia General; y,

d.- Las Jefaturas Administrativas de Quito, Guayaquil, Cuenca y las que se crearen.

CAPÍTULO II

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 28.- La Asamblea General es el máximo órgano del Círculo Militar, integrada por los socios activos. Es el órgano legislativo Institucional.

Art. 29.- Sus resoluciones son de cumplimiento obligatorio para todos los socios y los órganos en los niveles Directivo, Ejecutivo y Operativo del Círculo Militar.

Art. 30.- Las sesiones de Asamblea General se realizarán en Quito y se transmitirán, en tiempo real, mediante video conferencia.

Art. 31.- Las Asambleas Generales son ordinarias y extraordinarias. Sus procedimientos constan en el Reglamento.

Art. 32.- La Asamblea General preside el Presidente del Directorio, a falta de éste quien le subroga en orden de prelación, como lo estipula el Reglamento.

Como Secretario actuará el Asesor Jurídico, en su ausencia hará sus veces un miembro del Directorio.

A falta de los anteriores, la Asamblea los designará de entre sus miembros presentes.

Art. 33.- La Asamblea General conocerá y resolverá todos los puntos del Orden del Día.



La agenda prevista será conocida y resuelta el mismo día por la Asamblea General. Si no se resuelven todos los puntos del Orden del Día, la Asamblea General se declarará en sesión permanente hasta agotar su trámite.

Art. 34.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá por convocatoria del Presidente del Directorio una vez al año, para tratar temas relacionados con el manejo administrativo, financiero y presupuestario de la organización, así como, para informar a los socios sobre la gestión del Directorio, los avances de la Planificación Estratégica y cualquier otro tema de interés.

Art. 35.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá, por convocatoria del Presidente del Directorio, cuando existan hechos que por su naturaleza deba conocer y resolver dicho órgano o, por derecho propio del socio, con las firmas de, al menos, el cinco por ciento del total de socios o, si la Asamblea General Ordinaria no fuere convocada oportunamente en el mes establecido.

Art. 36.- La Asamblea General Extraordinaria, tratará únicamente los asuntos constantes en la convocatoria.

Art. 37.- Para la toma de decisiones ante la Asamblea General, un socio representa su propio derecho. Sin embargo, se aceptarán acreditaciones de representación de un solo socio, escritas y debidamente legalizadas de acuerdo al Reglamento.

Art. 38.- Las resoluciones de la Asamblea General son inapelables y causan estado.

Art. 39.- Son deberes y atribuciones:

- a.- Posesionar al Directorio del Círculo Militar;
- b.- Nombrar y posesionar a la Comisión de Ética y Transparencia;
- c.- Nombrar y posesionar a la Comisión de Elecciones;
- d.- Conocer y resolver sobre la Planificación Estratégica Institucional y/o la reformulación, propuesta por el Directorio o uno de los socios;
- e.- Conocer y resolver las reformas al Estatuto según lo que determinan las disposiciones estatutarias;
- f.- Conocer y resolver las reformas al Reglamento en una sesión;
- g.- Conocer y resolver sobre las ayudas sociales;
- h.- Constituirse en órgano de apelación de última instancia;
- i.- Decidir y/o delegar al Directorio sobre la inclusión y exclusión de los socios;
- j.- Conocer y resolver sobre los estados financieros;
- k.- Conocer y resolver sobre los informes del Presidente del Directorio del Círculo Militar, de la Comisión de Ética y Transparencia, del auditor externo y Gerente General;
- l.- Decidir, previo informe técnico-financiero correspondiente, sobre la compra, venta, legados, donaciones, permutas, arriendos, hipotecas y



demás trámites sobre los bienes inmuebles de la entidad que afecten a su patrimonio;

- m.- Autorizar al Directorio para que pueda asociarse con otra u otras personas naturales o jurídicas, en función de sus fines y objetivos institucionales;
- n.- Autorizar al Directorio para que pueda concesionar áreas del Círculo Militar;
- o.- Disponer la ejecución de auditorías externas cuando creyere conveniente;
- p.- Fijar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios, de acuerdo con los informes técnicos correspondientes;
- q.- Observar y tomar acciones correctivas, ante los actos administrativos del Directorio;
- r.- Conocer y disponer el cumplimiento de las recomendaciones presentadas por las auditorías;
- s.- Resolver los asuntos que fueren sometidos a su consideración y que sean de su competencia;
- t.- Delegar al Directorio, funciones para la buena marcha de la administración del Círculo Militar, en casos específicos que se requiera; y,
- u.- Resolver la disolución y liquidación voluntaria de la entidad, cumpliendo las formalidades previstas en el presente Estatuto, para lo cual nombrará al liquidador y reglamentará el proceso de ejecución.

CAPÍTULO III

DEL DIRECTORIO

Art. 40.- El Directorio es el órgano de dirección y supervisión de la institución, y estará integrado exclusivamente por socios activos del Círculo Militar, elegidos en votación secreta y universal; estará integrado por:

- a.- Un Presidente;
- b.- Un Vicepresidente; y,
- c.- Nueve vocales principales y nueve vocales suplentes.

Art. 41.- Son deberes y atribuciones:

- a.- Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, reglamentos, las disposiciones de la Asamblea General, la Gerencia General y las que expidiere el Directorio;
- b.- Designar de entre los miembros del Directorio las comisiones que fueren necesarias;
- c.- Disponer la realización de auditorías externas: técnicas, financieras y de gestión, cuando lo creyere conveniente;



- d.- Elaborar, implementar, evaluar y/o hacer los ajustes dispuestos por la Asamblea General a la Planificación Estratégica Institucional;
- e.- Establecer la política salarial del Círculo Militar en base a la normativa vigente;
- f.- Designar al Gerente General, previo concurso de merecimientos, y/o removerlo en caso que amerite;
- g.- Conocer y resolver los asuntos administrativos que no son de competencia del nivel ejecutivo;
- h.- Constituirse en órgano de apelación de segunda instancia de las reclamaciones disciplinarias presentadas por los socios;
- i.- Aprobar y/o reformar el plan operativo anual, plan anual de inversiones y presupuesto anual del Círculo Militar, presentados por el Gerente General;
- j.- Velar por el buen manejo del presupuesto aprobado;
- k.- Establecer políticas administrativas, económicas, financieras y otras, requeridas para el funcionamiento del Círculo Militar;
- l.- Aprobar gastos emergentes efectuados, cuando el monto sobrepase lo autorizado al Gerente General;
- m.- Proponer a la Asamblea General las reformas al Estatuto y Reglamento; y, proyectos para el desarrollo institucional;
- n.- Analizar, aprobar o reformar normas que no sean de competencia de la Asamblea General;
- o.- Sesionar ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente, por disposición del Presidente o a solicitud de por lo menos tres miembros del Directorio, previa convocatoria del Secretario;
- p.- Sesionar en las sucursales una vez al año, por lo menos;
- q.- Proponer a la Asamblea General el valor de la cuota ordinaria o extraordinaria, debidamente sustentada;
- r.- Otorgar reconocimientos y estímulos honoríficos a los socios y a entidades o personas por actividades relevantes en favor del Círculo Militar;
- s.- Disponer la fiscalización técnica y financiera de las obras realizadas por la administración del Círculo Militar;
- t.- Por delegación de la Asamblea General, decidir sobre la inclusión y exclusión definitiva de socios del Círculo Militar;
- u.- Ante renuncia y/o ausencia definitiva del Presidente, Vicepresidente o Vocales Principales, nombrar y posesionar sus reemplazos de entre los miembros del Directorio, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento;



- v.- Presentar los estados financieros elaborados por el Director Financiero, para conocimiento y resolución de la Asamblea General;
 - w.- Aprobar los proyectos para cumplir la Planificación Estratégica Institucional; y,
 - x.- Resolver los asuntos que fueren sometidos a su consideración y que sean de su competencia.
- Art. 42.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple del quorum.

CAPÍTULO IV

DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

- Art. 43.- Son deberes y atribuciones:
- a.- Presidir las sesiones del Directorio y de la Asamblea General;
 - b.- Cumplir, hacer cumplir, supervisar y vigilar la correcta aplicación del Estatuto, reglamentos y resoluciones tomadas por la Asamblea General y el Directorio;
 - c.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y Directorio;
 - d.- Presidir los actos oficiales del Círculo Militar o delegar en caso que la situación lo amerite;
 - e.- Presentar a la Asamblea General el informe anual de gestión del Directorio y otros que fueren de su competencia;
 - f.- Legalizar con el secretario las actas de las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
 - g.- Dirimir con su voto en caso de empate las votaciones del Directorio;
 - h.- Mantener coordinación permanente con instituciones similares nacionales e internacionales que persigan el mismo fin;
 - i.- Notificar las resoluciones y/o los informes de la Comisión de Ética y Transparencia;
 - j.- Delegar funciones al Vicepresidente de acuerdo con lo establecido en el Reglamento; y,
 - k.- Resolver los asuntos que fueren sometidos a su consideración y que sean de su competencia.

CAPÍTULO V

DEL VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO

- Art. 44.- Son deberes y atribuciones:
- a.- Asumir de forma temporal o definitiva la Presidencia del Directorio del Círculo Militar en caso de ausencia, delegación o impedimento del



titular, con todos sus deberes y atribuciones de acuerdo a lo establecido en el Estatuto y el Reglamento;

- b.- Coordinar y supervisar la gestión de las comisiones permanentes y especiales; y,
- c.- Representar a la Institución por delegación del Presidente del Directorio.

CAPÍTULO VI

DE LOS VOCALES DEL DIRECTORIO

Art. 45.- Son deberes y atribuciones:

- a.- Asesorar al Directorio para la toma de decisiones institucionales;
- b.- Concurrir y participar con voz y voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio;
- c.- Integrar las comisiones permanentes o especiales y desempeñar las tareas dispuestas por el Directorio; y,
- d.- Asumir de forma definitiva la presidencia y vicepresidencia del Directorio del Círculo Militar, en caso de renuncia o ausencia permanente de ellos.

Art. 46.- El vocal suplente, en caso de excusa o ausencia definitiva del vocal principal, le reemplazará con todos los deberes y atribuciones estipuladas en el estatuto y el Reglamento.

Art. 47.- Las condiciones para la pérdida de la calidad de vocales del Directorio constan en el Reglamento.

CAPÍTULO VII

DE LA GERENCIA GENERAL

Art. 48.- La Gerencia General es el conjunto de funcionarios y empleados de alta calificación encargada de dirigir y gestionar el Círculo Militar. Será administrada por el Gerente General.

Art. 49.- El Gerente General será nombrado por el Directorio, previo concurso de merecimientos, será caucionado y responderá de su desempeño ante el Directorio.

Art. 50.- Son deberes y atribuciones:

- a.- Representar legal, judicial y extrajudicialmente al Círculo Militar, de conformidad con la Ley;
- b.- Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y reglamentos, resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- c.- Planear, organizar, dirigir y controlar al Círculo Militar;
- d.- Presentar el informe de gestión al Directorio cuando sea requerido;



- e.- Proponer al Directorio, para su aprobación, políticas, proyectos de reglamentos y de gestión para el buen funcionamiento del Círculo Militar;
- f.- Tramitar y legalizar los nombramientos y contratos de los funcionarios y empleados del Círculo Militar de conformidad con la ley y este Estatuto;
- g.- Contratar y/o cesar en sus cargos a los funcionarios, empleados y trabajadores, siguiendo el debido proceso;
- h.- Elaborar, actualizar y ejecutar el Plan Operativo Anual (POA), aprobado por el Directorio sobre la base de la Planificación Estratégica Institucional;
- i.- Elaborar y presentar al Directorio proyectos enmarcados en la Planificación Estratégica Institucional para su aprobación y ejecución;
- j.- Presentar el proyecto de presupuesto del siguiente ejercicio anual, para aprobación del Directorio, máximo hasta el mes de octubre del año en curso;
- k.- Informar, con los sustentos que fueran del caso, al Directorio sobre la ejecución de gastos emergentes;
- l.- Elaborar y actualizar el Manual de Procesos, Reglamento Interno en materia laboral y el de la Seguridad y Salud en el trabajo y la estructuración organizacional de los niveles ejecutivo y operativo, para conocimiento y aprobación del Directorio;
- m.- Suscribir contratos en la gestión administrativa del Círculo Militar;
- n.- Participar en las sesiones de Directorio con voz informativa;
- o.- Elaborar la Tabla de Remuneraciones y presentar al Directorio para su aprobación;
- p.- Colaborar con las Comisiones, cuando sea requerido; y,
- q.- Resolver los asuntos que fueren sometidos a su consideración y que sean de su competencia.

CAPÍTULO VIII

DE LAS JEFATURAS ADMINISTRATIVAS DE LAS SUCURSALES

- Art. 51.- Son estructuras administrativas, a través de las cuales se prestan servicios de recreación, alimentación, hospitalidad y otros, a los socios, dependientes e invitados, mediante gestiones desconcentradas, dependientes de la Gerencia General.
- Art. 52.- El Jefe Administrativo será un profesional caucionado, de preferencia socio activo, nombrado por el Gerente General, previo concurso de méritos y responderá de sus funciones ante éste. Sus deberes y atribuciones se especifican en el Reglamento.



TÍTULO V
DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO I

DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA

- Art. 53.- Comisión permanente conformada por cinco socios designados por la Asamblea General.
- Art. 54.- Le compete controlar la gestión administrativa y financiera; además, es órgano disciplinario de primera instancia en el trámite y juzgamiento de las faltas disciplinarias cometidas por los socios y/o sus dependientes menores de 25 años, sin perjuicio de la facultad legal de las autoridades comunes.
- Art. 55.- La Comisión emitirá resoluciones o informes debidamente motivados, los que serán remitidos al presidente de la Asamblea General o al Directorio, para su conocimiento y resolución en el ámbito de sus competencias.
- Art. 56.- Sus informes tienen carácter de confidencial.
- Art. 57.- Son atribuciones y deberes:
- a.- Designar, de entre sus miembros, presidente y secretario;
 - b.- Presentar a la Asamblea General y/o al Directorio los informes y recomendaciones sobre los casos examinados para su conocimiento y resolución;
 - c.- Efectuar y controlar el cumplimiento de las recomendaciones realizadas en sus informes y auditorías externas, aprobadas por la Asamblea o el Directorio;
 - d.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones emitidas en materia de cauciones; y,
 - e.- Emitir resoluciones motivadas en materia disciplinaria.

CAPÍTULO II

DE LAS COMISIONES DEL DIRECTORIO

- Art. 58.- Son órganos de asesoramiento y de trabajo del Directorio, que las designa para optimizar su funcionamiento.

Existen dos clases de Comisiones:

- a.- Permanentes; y,
- b.- Especiales.

Su estructuración y funcionamiento se establece en el Reglamento.

- Art. 59.- Las Comisiones Permanentes brindan apoyo, asesoramiento, coordinación y control para cumplir el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Anual.



- Art. 60.- Constituyen Comisiones Permanentes:
- a.- Comisión Administrativa; y,
 - b.- Comisión Económica.
- Art. 61.- Las Comisiones Especiales, se constituyen temporalmente para brindar apoyo y asesoramiento específico.

TÍTULO VI

DEL PATRIMONIO SOCIAL, LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS Y DE LAS CUOTAS

CAPÍTULO I

DEL PATRIMONIO SOCIAL Y LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

- Art. 62.- El patrimonio del Círculo Militar está constituido por:
- a.- Los bienes muebles e inmuebles que posee la organización en propiedad;
 - b.- Las cuotas, ordinarias y extraordinarias;
 - c.- Los ingresos que se obtengan por los servicios prestados;
 - d.- Los ingresos que generen los bienes muebles, inmuebles e inversiones de la entidad; y,
 - e.- Los legados y donaciones recibidos con beneficio de inventario y cualquier otro bien.
- Art. 63.- El patrimonio y los recursos del Círculo Militar son administrados de conformidad con las facultades y obligaciones establecidas en este Estatuto y su Reglamento.
- Art. 64.- Sin perjuicio de sus fines y objetivos, el Círculo Militar podrá adquirir, rentar y vender sus bienes, así como administrarlos; realizar actos jurídicos como contratos y convenios que sean compatibles con sus fines y estén, exclusivamente, destinados al cumplimiento de los mismos.
- Art. 65.- Los bienes del Círculo Militar, no pertenecen ni en todo ni en parte a sus socios.
- Art. 66.- El patrimonio del Círculo Militar tiene carácter autónomo, no repartible y está destinado exclusivamente al cumplimiento de sus fines y objetivos.

CAPÍTULO II

DE LAS CUOTAS

- Art. 67.- Constituyen el valor que pagan los socios e invitados por los servicios y beneficios prestados por el Círculo Militar y son fijadas por la Asamblea General e indexadas al Salario Básico Unificado (S.B.U.) o su equivalente.
- Art. 68.- Se considerarán cuotas las siguientes:



- a.- Ordinarias: las establecidas para los socios e invitados que pagan en forma mensual; y,
- b.- Extraordinarias: las establecidas para los socios con el objeto de financiar proyectos o imprevistos no contemplados en el presupuesto del Círculo Militar.

Art. 69.- Las cuotas no son reembolsables en ningún caso.

TÍTULO VII

FORMA Y ÉPOCA DE CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL

CAPÍTULO I

DE LA FORMA DE CONVOCATORIA

Art. 70.- La convocatoria para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General se realizará a los socios a través de redes sociales y/o medios de comunicación colectiva de circulación nacional, con anticipación, mínima, de ocho días hábiles antes de la fecha señalada para la reunión. El procedimiento para la convocatoria estará determinado en el Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LA ÉPOCA DE CONVOCATORIA

Art. 71.- La Asamblea General Ordinaria se realizará una vez al año, en el mes de marzo.

Art. 72.- La Asamblea General Extraordinaria se realizará en cualquier tiempo.

CAPÍTULO III

DEL QUORUM PARA INSTALACIÓN Y DECISIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 73.- El quórum para la instalación de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se alcanzará con la mitad más uno de los socios presentes y enlazados por video conferencia. Si no existiera el quórum requerido en la hora señalada en la convocatoria, la Asamblea se instalará con el número de socios una hora más tarde, haciendo constar este particular en el acta.

Para el registro de los socios enlazados por video conferencia se designará un secretario ad-hoc, quien remitirá, en tres días hábiles posteriores a la fecha de la Asamblea, el documento de registro debidamente legalizado, como se estipula en el Reglamento.

Art. 74.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán con el voto conforme de la mitad más uno de los socios participantes en la misma.



TÍTULO VIII

MECANISMOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE LOS SOCIOS E INVITADOS

CAPÍTULO I

MECANISMO DE INCLUSIÓN

- Art. 75.- El mecanismo de inclusión, es el procedimiento mediante el cual una persona o personas son aceptadas por el Círculo Militar de forma permanente o temporal, bajo el cual se comprometen a cumplir las normas vigentes.
- Art. 76.- Para socios, es el siguiente:
- a.- Presentación de la solicitud escrita de ingreso, adjuntando los documentos habilitantes constantes en el Reglamento;
 - b.- Informe jurídico favorable;
 - c.- Resolución de la Asamblea General;
 - d.- Notificación al socio de la resolución adoptada por la Asamblea General;
 - e.- Pago de los valores establecidos de acuerdo con el Reglamento;
 - f.- Registro de inclusión en el organismo del Estado competente como socio; y,
 - g.- Entrega de la credencial.
- Art. 77.- Una vez canceladas las prestaciones económicas, se considerará como socio activo en ejercicio de los derechos.
- Art. 78.- Para invitados, es el siguiente:
- a.- Presentación de la solicitud escrita de ingreso, adjuntando los documentos habilitantes, constantes en el Reglamento;
 - b.- Informe jurídico favorable;
 - c.- Resolución del Directorio;
 - d.- Notificación al invitado de la resolución adoptada por el Directorio;
 - e.- Pago de los valores establecidos de acuerdo con el Reglamento;
 - f.- Registro de inclusión en el Círculo Militar; y,
 - g.- Entrega de la credencial.

CAPÍTULO II

DE LA PERMANENCIA DE LOS SOCIOS E INVITADOS

- Art. 79.- Se reconoce a los socios y a los invitados del Círculo Militar, las siguientes situaciones de permanencia:
- a.- Activo: socios e invitados del Círculo Militar que se encuentra al día en sus obligaciones económicas, en pleno goce de sus derechos;



- b.- Suspensión temporal: socios e invitados del Círculo Militar que, de acuerdo con la reglamentación específica, son impedidos, en forma temporal, del goce de uno o más de los derechos establecidos. Esta situación no exime del pago de sus obligaciones económicas; y,
- c.- Exclusión Definitiva: socios e invitados que pierden definitivamente el goce de los derechos establecidos, de acuerdo con el Reglamento.

CAPÍTULO III

DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO, INVITADOS Y DEPENDIENTES

Art. 80.- Son causales para la pérdida de la calidad de socio e invitado:

- a.- Por fallecimiento del titular;
- b.- Por renuncia voluntaria y escrita del titular;
- c.- Por haber sido sancionado con exclusión definitiva de acuerdo con el Reglamento; y,
- d.- Término de la Comisión de Servicios en el país.

Art. 81.- Son causales para la pérdida de la calidad de dependiente:

- a.- El fallecer el socio o el invitado;
- b.- Al cumplir de 25 años de edad el hijo del socio o al contraer matrimonio o mantener unión de hecho;
- c.- Los hijos del cónyuge del socio en segundas nupcias y que contraigan matrimonio, mantengan unión de hecho o cumplan 18 años;
- d.- Los padres del socio soltero, cuando su hijo contraiga matrimonio o mantenga unión de hecho;
- e.- Los hijos de los invitados, por cumplir 18 años y/o que contraigan matrimonio o mantengan unión de hecho.

CAPÍTULO IV

MECANISMO DE EXCLUSIÓN DE SOCIOS E INVITADOS

Art. 82.- Es el proceso mediante el cual un socio o invitado deja de pertenecer en forma temporal o definitiva al Círculo Militar por las siguientes causas:

- a.- Por mora en sus obligaciones económicas;
- b.- Por resolución emitida por órgano competente.

Art. 83.- Para la exclusión de socios por mora en sus obligaciones económicas se seguirá el siguiente procedimiento:

- a.- Informe financiero describiendo la omisión de pago de sus obligaciones económicas;
- b.- Informe jurídico;



- c.- Resolución del Directorio;
 - d.- Notificación al socio de la resolución adoptada por el Directorio;
 - e.- Aprobación de la Asamblea General; y,
 - f.- Registro de exclusión en el organismo del Estado competente.
- Art. 84.- Para la exclusión de invitados por mora en sus obligaciones económicas se seguirá el siguiente procedimiento:
- a.- Informe financiero describiendo la omisión de pago de sus obligaciones económicas;
 - b.- Informe jurídico;
 - c.- Resolución del Directorio;
 - d.- Notificación al invitado de la resolución adoptada por el Directorio; y,
 - e.- Registro en el área administrativa y financiera.
- Art. 85.- Para la exclusión de socios por faltas disciplinarias, será el siguiente procedimiento:
- a.- Resolución motivada del órgano competente;
 - b.- Informe jurídico;
 - c.- Resolución del Directorio;
 - d.- Notificación al socio de la resolución adoptada por el Directorio;
 - e.- Aprobación de la Asamblea General;
 - f.- Registro de exclusión en el organismo del Estado competente; y,
 - g.- Notificación al socio de la resolución adoptada por la Asamblea General.
- Art. 86.- Para la exclusión de invitados por faltas disciplinarias, por resolución ejecutoriada emitida por órgano competente, será el mismo que se sigue para los socios, a excepción de los literales e, f y g del artículo anterior. La resolución de cargo será notificada.
- Art. 87.- En este procedimiento se observarán las normas del debido proceso. Las resoluciones de la Asamblea General causarán ejecutoria.

CAPÍTULO V

DEL REGISTRO DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS

- Art. 88.- El registro de las inclusiones y exclusiones de socios se realizarán en el organismo del Estado competente hasta el primer trimestre de cada año, adjuntando los siguientes documentos habilitantes:
- a.- Solicitud de registro firmada por el Representante Legal; y,
 - b.- Acta en la que conste la resolución de inclusión o exclusión de socios del Círculo Militar, debidamente certificada por el Secretario.



- Art. 89.- Una vez aprobado los procesos de inclusión y/o exclusión de socios surtirán los respectivos efectos legales, sin perjuicio de su registro en el organismo del Estado correspondiente.

TÍTULO IX

DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO

- Art. 90.- Las reformas al Estatuto del Círculo Militar podrán ser propuestas por la Asamblea General, por el Directorio y, también por cualquier socio que tenga respaldo del cinco por ciento del total de socios.
- Art. 91.- En el caso de que la Asamblea General considere necesario realizar reformas al Estatuto, nombrará una Comisión para que elabore una propuesta, la que deberá ser presentada al Directorio para su trámite.
- Art. 92.- En el caso de que el Directorio presente un proyecto de reforma, deberá hacerlo ante la Asamblea General debidamente motivado.
- Art. 93.- Las propuestas de reforma al Estatuto presentadas por un socio, serán motivadas y conocidas por el Directorio, quien, a su vez, presentará a la Asamblea General con el informe correspondiente para su resolución.
- Art. 94.- En todos los casos, las propuestas calificadas por la Asamblea General, serán discutidas y aprobadas en dos sesiones realizadas en diferente fecha, mediando un plazo no menor a treinta días, ni mayor a sesenta días entre ellas, conforme lo determina el Reglamento.
- Art. 95.- Aprobadas las reformas por la Asamblea General, se dejará constancia de lo siguiente:
- a.- Acta de la Asamblea en la que se resolvió las reformas al Estatuto, debidamente certificada por el secretario;
 - b.- Nombres y apellidos completos de los socios participantes en la Asamblea, con número del documento de identidad y firmas; y,
 - c.- Lista de reformas al Estatuto.
- Art. 96.- Codificación: resuelta la reforma del Estatuto, se remitirá copia del proyecto a la autoridad competente observando el trámite legal respectivo.

TÍTULO X

RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- Art. 97.- Cualquier controversia entre socios o invitados con el Círculo Militar, será resuelta al interior de la institución. De perdurar la controversia, se someterán al proceso de mediación establecido por la Ley de Arbitraje y Mediación.



TÍTULO XI

CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

- Art. 98.- El Círculo Militar podrá disolverse por voluntad de los socios o por causas establecidas por la ley.
- Art. 99.- Para la disolución voluntaria será necesaria una resolución de la Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y adoptada por el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes.
- Para el procedimiento de disolución y liquidación, la Asamblea General, en el mismo acto, nombrará un liquidador, quien presentará su informe en el plazo de noventa días, observando las disposiciones que, para el efecto, determine el Estatuto y el Código Civil.
- Los resultados de la disolución y liquidación se pondrán en conocimiento de la autoridad competente, a fin de que se proceda a elaborar el respetivo Acuerdo de disolución y liquidación.
- Art. 100.- En el caso de disolución, la autoridad respectiva que otorgó la personería jurídica, notificará al Círculo Militar la resolución motivada de disolución, de acuerdo a la norma vigente.
- Art. 101.- Liquidación: Una vez acordada la disolución, se establecerán los mecanismos y procedimientos previstos para llevar a cabo la liquidación correspondiente.

TÍTULO XII

DE LAS AYUDAS SOCIALES, ESTÍMULOS Y DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

DE LAS AYUDAS SOCIALES

- Art. 102.- Las ayudas sociales para los socios deberán cumplir los fines y objetivos del Círculo Militar, sin dejar de precautelar su patrimonio y la solvencia financiera.
- Art. 103.- Las ayudas sociales procurarán apoyar al socio por necesidades apremiantes y se regularán en el Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LOS ESTÍMULOS

- Art. 104.- El Círculo Militar entregará estímulos, no pecuniarios, a los socios y a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades destacadas en favor de la Institución.
- Art. 105.- La selección y otorgamiento estarán detallados en el Reglamento.



CAPÍTULO III

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 106.- Las faltas disciplinarias, sanciones y la competencia para juzgarlas se establecen en el Reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Para dar continuidad a la administración del Círculo Militar, tres miembros designados por el Directorio saliente, asistirán a las sesiones del Directorio entrante, con fines informativos, por un período de hasta tres meses.

SEGUNDA. - La Asamblea General posesionará al Directorio electo en la asamblea del mes de marzo de cada período.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Los Directorios Nacional y Regionales, elegidos para el período 2019-2021, permanecerán en funciones hasta la culminación del periodo para el cual fueron electos.

SEGUNDA. - Los Directorios Regionales, mientras dure el período para el cual fueron electos, ejercerán sus funciones de acuerdo a las disposiciones del Directorio.

TERCERA. - Con el personal disponible, en lo posible, se implementará la estructura organizacional del nivel ejecutivo y operativo.

CUARTA. - A fin de viabilizar la administración del Círculo Militar, hasta la aprobación de su nuevo Reglamento por la Asamblea General, se aplicarán las disposiciones estatutarias y de manera temporal en lo que fueren aplicables las reglamentarias del 15 de febrero del año 2017, así como por las disposiciones del Directorio.

QUINTA. - El Directorio del Círculo Militar, dentro del plazo de hasta ciento veinte días hábiles, a partir de la fecha de aprobación de las reformas al Estatuto por el Organismo Estatal competente presentará el nuevo Reglamento para aprobación de la Asamblea General.

SEXTA. - Las video conferencias, así como el sufragio electrónico para las Asambleas Generales, se implementarán una vez que se dispongan de los medios y programas tecnológicos.



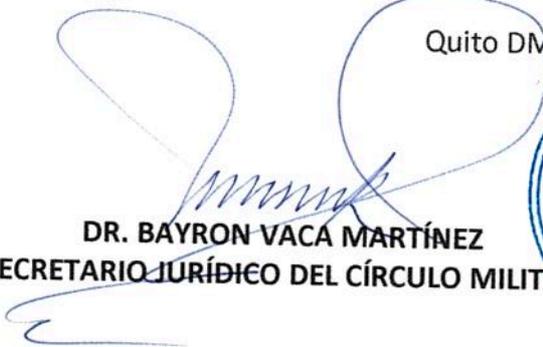
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derógase el Estatuto aprobado por el Ministerio del Trabajo mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-00973-2016, de octubre 28 del 2016.

f: SECRETARÍA JURÍDICA DEL CÍRCULO MILITAR

CERTIFICO: Que el proyecto de reformas al Estatuto del Círculo Militar, fue discutido y aprobado en Asambleas Generales Extraordinarias de Socios, desarrolladas el 21 de noviembre de 2019 y 12 de diciembre de 2019.

Quito DM, 22 de agosto de 2020.


DR. BAYRON VACA MARTÍNEZ
SECRETARIO JURÍDICO DEL CÍRCULO MILITAR

